

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante solicita se realice el emplazamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 707-I

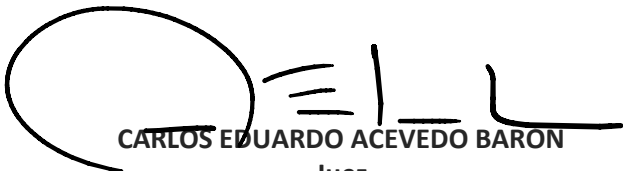
A folios del 91 al 104 obra certificación expedida por la empresa de correo CERTIPOSTAL en la que constata que la diligencia de notificación por aviso se pudo realizar el 12 de mayo de 2021.

Sin embargo, no resulta viable el emplazamiento porque el texto del aviso esta elaborado de conformidad con el código general del proceso y no de acuerdo con el artículo 29 del CPT, según el cual el texto del mismo debe advertir que de no comparecer dentro de los 10 días siguientes, se designará curador, se llevará a cabo el emplazamiento y se continuará con el proceso una vez posesionado este.

Ahora bien, si a lo que apunta el accionado es a que sus actuaciones notifiquen al demandado, puede acogerse en su totalidad a las disposiciones del decreto 806, enviando copia de la demanda, el auto de subsanación, la demanda subsanada, el auto que libra mandamiento de pago y la totalidad de los anexos al demandado, ya sea al correo electrónico que conozca o en físico, vía correo certificado.

En caso de optar por tal circunstancia deberá el ejecutante así advertirlo al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA RAMA JUDICIAL DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **27 MAYO DE 2021**
LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN